



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado: 2022-01316

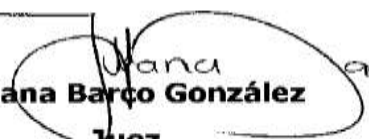
Asunto: Sigue adelante con la ejecución

Toda vez que el término de traslado conferido a la parte demandada, venció sin que se allegará algún pronunciamiento respecto del líbelo, de conformidad con el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1. Sígase adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago y de ser el caso, en los autos mediante los cuales se haya reconocido abonos al crédito.
2. Se ordena el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren embargar.
3. Se ordena la liquidación del crédito, previo avalúo.
4. Se condena en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$5´200.000.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Medellín, 29 sep 2023, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS N°, fijados a las
8:00 a.m.

Secretario

car

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92ddecd7666d48ce856648995fcae4895b233de675201341b80e29537bf2bb7**

Documento generado en 28/09/2023 11:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>